



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02315-2015-PA/TC

LIMA

ESTUDIO MORÁN & ASOCIADOS SAC
ABOGADOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO

El pedido de aclaración presentado por el Estudio Morán & Asociados SAC Abogados contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de setiembre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. El demandante pretende que se “subsanen las omisiones y errores materiales” contenidos en la sentencia interlocutoria de fecha 13 de setiembre de 2016 y, a tal efecto, alega que su recurso de agravio sí está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, pues tanto los hechos como el petitorio de la demanda están expresa y directamente referidos a la vulneración de derechos fundamentales, dado que no solo pretendió la nulidad de la Sentencia Casatoria 3915-2010, sino también de la sentencia de vista de fecha 24 de junio de 2010. Por lo tanto, debió emitirse un pronunciamiento formal y expreso sobre la razón por la cual la demanda resulta improcedente. Adicionalmente señala que no ha argumentado que “se ha conculcado su derecho al debido proceso por no encontrarse conforme con lo resuelto por la judicatura ordinaria”.
3. De ello se evidencia que la parte recurrente no desea que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión, sino que pretende impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, lo cual resulta incompatible con su finalidad. En consecuencia, resulta improcedente su pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02315-2015-PA/TC

LIMA

ESTUDIO MORÁN & ASOCIADOS SAC
ABOGADOS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Ray Espinosa Saldaña

[Signature]

Lo que certifico:



Hele. D. Tamariz R. I.
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL